

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875.)

### SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. ANTONIO

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 50

### EN PROVINCIAS

En las principales librerías

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

S. M. la Reina Madre, continúa también sin novedad en su importante salud.

### Administración provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULAR.

Habiéndose recibido en el Gobierno militar de esta provincia, la cédula de Cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales y vitalicia, á favor del soldado que fué del regimiento de la Corona del Ejército de Cuba, Agapito Iniguez Moreno, y teniendo noticia de que este sugeto reside en esta provincia, encargo á los Señores

Alcaldes de los pueblos de la misma adopten las disposiciones convenientes á fin de que llegue á conocimiento del interesado, el cual se presentará en el Gobierno militar á recoger dichos documentos.

Logroño 12 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

### JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Logroño.

### CIRCULAR.

Como á pesar del tiempo transcurrido no hayan remitido á esta Corporación la mayor parte de los maestros y maestras de esta provincia las dos copias de las cuentas correspondientes al año económico próximo pasado de la inversión dada á las cantidades que hayan percibido por el concepto de material de sus respectivas escuelas; es de urgente necesidad que en el improrogable término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se apresuren á cumplir tan interesante servicio, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá contra los morosos á lo que haya lugar, exigiéndoles la responsabilidad consiguiente por su descuido en el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta Junta provincial.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia pongan en conocimiento de los maestros de sus localidades el contenido de la presente circular para que no aleguen ignorancia. Logroño 14 de Noviembre de 1881.

El Gobernador presidente,  
Tadeo Salvador.

El Secretario, Román Zuazo.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporación habiendo declarado desierto el concurso para la provisión de una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, por falta de documentación en el único aspirante que se presentó, acordó proveerla abriendo nuevo concurso, lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla soliciten en el preciso término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias se hallan previstos en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución y servicio de peones camineros aprobado por esta Corporación en 22 de Enero de 1880 que dice así: «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero es necesario contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes

hay servido, ó del Alcalde del Pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.» Logroño 7 de Noviembre de 1881.—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.—El Diputado Secretario, Martínez.

Esta Corporación en vista de una exposición presentada por el Ayuntamiento de *Huercaños*, solicitando que de fondos del presupuesto de la provincia se le conceda la subvención de un cincuenta por ciento sobre el total importe del presupuesto de obras para la construcción de una carretera municipal que desde dicho pueblo empalme con la general de Burgos á Logroño, acordó en sesión celebrada el día tres del corriente mes, se abra la información pública á que se refiere el artículo 62 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras; á cuyo efecto se anuncia en este periódico Oficial á fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha de su inserción, pujan los Ayuntamientos de la provincia y aun los particulares reclamar y exponer lo que consideren conducente acerca de la realización de dicho proyecto, el que para ser examinado se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación provincial.—Logroño 7 de Noviembre de 1881.—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.—El Diputado Secretario, Tomás Martínez.

Esta Corporación en vista de una exposición presentada por el Ayuntamiento de *Pratejon*, solicitando que de fondos del presupuesto de la provincia se le conceda la subvención de un cincuenta por ciento sobre el total importe del presupuesto de obras para la construcción de una carretera municipal que desde la general de Arne-

do á Estella empalme con la de Logroño á Zaragoza pasando por Pradejón, acordó en sesión celebrada el día tres del corriente mes se abra la información pública á que se refiere el artículo 62 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha de su inserción, procedan los Ayuntamientos de la provincia y aun los particulares reclamar y exponer lo que consideren conducente acerca de la realización de dicho proyecto, el que para ser examinado se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial.—Logroño 7 de Noviembre de 1881.—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.—El Diputado Secretario, Tomás Martínez.

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 7 de Julio de 1881.

(Continuacion)

Remitido á informe el expediente promovido por D. Angel Hecce y otros vecinos de El Villar de Arnedo en reclamacion de que el Alcalde D. Agapito Vallés se atribuyó facultades de intervenir directamente en la cobranza del repartimiento de la contribucion de consumos y administracion de los trabajos llevados á cabo para el arreglo de un lavadero y fuente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento acordó la ejecución de las obras mencionadas; que al efecto se redactó el pliego de condiciones y presupuesto de su coste que ascendió á la suma de noventa pesetas; y por último anunciado el remate por bando público, llegado el día de verificarse se declaró desierto por falta de licitadores, motivo por el cual el Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada el 17 de Noviembre, atendiendo á la urgencia que reclamaban las obras é insignificancia de su coste determinaron ejecutarlas por administracion, de la cual se encargó el Alcalde: Resultando que, no habiéndose presentado ningun vecino pidiendo la recaudacion del repartimiento de consumos, el Ayuntamiento reunido en sesión el día 23 de Agosto de 1880, encomendó dicha recaudacion al Alcalde D. Agapito Vallés, quedando obligado á verificar la cobranza y pagos en los plazos legales, responsable á las partidas fallidas y apremios por omision ó retardo, y percibiendo como beneficio el Sr. Polo del premio de cobranza: Considerando que, declarada de urgente necesidad la pronta ejecución de las obras de reparacion de la fuente y lavadero por administracion, que en este caso representa y es competente para ello el Ayuntamiento, quedaron relevadas de las formalidades de subasta para su contratacion y pudieron ejecutarse por administracion, segun lo establecido por el artículo 48 de la ley de obras públicas con referencia al art. 6.º, caso 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852: Considerando que, declarado Concejal y obligatorio el cargo de recaudador, cuando ningun vecino se presta á ejercerlo y el Ayuntamiento

se encuentra sin Agentes, él, por sí puede verificar la cobranza ó delegarla en un Concejal, quien en este caso se halla relevado de la fianza y gastos que origine que serán satisfechos de fondos municipales, circunstancias de gratuito y obligatorio que lleva consigo como anejo al carácter de Concejal, por lo que no debe gozar del premio de cobranza asignado, interin la recaudacion no se efectúe por un extraño al municipio y que preste la garantía legal correspondiente. Considerando que la información judicial formada para la investigacion de los hechos objeto de la reclamacion, visto su resultado, en nada desvirtua los hechos expuestos; pero que si los contrarios no podria apreciarse, por no haber intervenido en el procedimiento el fiscal municipal competente en este caso que se trata de residenciar actos y contratos que versan sobre servicios públicos procede desestimar la reclamacion incoada por D. Angel Hecce y otros vecinos de el Villar de Arnedo en la forma que aparece, salvo el extremo de que al Concejal recaudador D. Agapito Vallés no debe abenársele el premio de cobranza y en cambio no será responsable de los descubiertos que recaen sobre la Corporacion municipal, verdadero recaudador legal y obligado á llevarla á cabo hasta por los medios coercitivos establecidos en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y de la responsabilidad que en su caso resulte si se han infringido u omitido alguna de las prescripciones de la ley de contabilidad.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 316, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

### DIRECCION GENERAL DE

#### LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 7 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 129.405 ptes. 42 céntos. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la Direccion de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 21 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de

esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 17 y 18 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla intervenido por la Contaduría.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Ecmo. Sr. Presidente de la Direccion en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el «Boletín», teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion

económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso, «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que lo conserve como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

### Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 11 de Noviembre de 1881—

El Director general, José Creagh.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cén.

Al insertario en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administracion.

Logroño 14 de Noviembre de 1881.  
El Jefe económico, Luis M. de Robles

En la Gaceta de Madrid, número 508, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

Pliego de condiciones aprobado por S M en 30 de Julio último con la modificación dispuesta por Real orden de 27 de Octubre actual, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la península surtidas de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos
10 por 100 clase 8.ª, ó sean . . . . .	100 000
20 por 100 idem 9.ª, id. . . . .	220 000
35 por 100 idem 10.ª, id. . . . .	585.000
35 por 100 idem capaduras, id. . . . .	585.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.100.000</b>

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en las *Gacetas de Madrid* y de la *Habana*, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras de tabaco Vuelta-Abajo que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.ª Los 1.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	CLASES.				TOTAL. Kilogramos
	8.ª Kilogs.	9.ª Kilogs.	10.ª Kilogs.	Capadura. Kilogs.	
En el mes de Marzo de 1882.	7.500	5.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Abril. . . . .	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Mayo. . . . .	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el m.s de Junio. . . . .	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>50.000</b>	<b>60.000</b>	<b>105.000</b>	<b>105.000</b>	<b>500.000</b>
<b>SEGUNDA GONSIGNACION.</b>					
En el mes de Octubre de 1882.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Noviembre. . . . .	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Diciembre. . . . .	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1883.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Marzo. . . . .	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril. . . . .	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Mayo. . . . .	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Junio. . . . .	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>40.000</b>	<b>80.000</b>	<b>140.000</b>	<b>140.000</b>	<b>400.000</b>
<b>TERCERA CONSIGNACION.</b>					
En el mes Octubre de 1883.	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Noviembre. . . . .	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Diciembre. . . . .	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1884.	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Marzo. . . . .	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Abril. . . . .	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Mayo. . . . .	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
En el mes de Junio. . . . .	5.000	10.000	17.000	17.500	50.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>40.000</b>	<b>80.000</b>	<b>140.000</b>	<b>140.000</b>	<b>400.000</b>

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio, y la misma cantidad proporcional del tabaco

suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desachados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo venidero, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 5.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 209 000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, y comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto es el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabacos en rama inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . , fecha . . . , y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . , fecha . . . , y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 1.100.000 kilogramos, clase octava, al precio de . . . (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. En número.	
Los 220 000. kilogramos, clase novena, al precio de . . . (en letra) cada kilogramo en limpio, importan . . . . .	
Los 585.000. kilogramos, clase décima, al precio de . . . (en letra) cada kilogramo en limpio importan. . . . .	
Los 585 000. kilogramos, clase capadura, al precio de . . . (en letra) cada kilogramo en limpio importan. . . . .	
<b>1.100.000</b>	

Importa la valoración de la suma de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta referida.

Logroño 11 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

### Ayuntamientos.

#### REDAL.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo con la dotación de ocho celemines de trigo anuales por cada caballería mayor y cuatro por cada menor, haciendo un total de 58 fanegas próximamente, habiendo además bastante consumo de herraje mediante al terreno pedregoso de este distrito.

Los aspirantes presentarán solicitudes á el Sr. Alcalde en el término de

quinze días contados desde la inscripción de este anuncio en el Boletín Oficial.—Redal 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Andrés Rubio.

#### RIVA.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de Riva (aldea de Torremuña) dotada con treinta y cuatro fanegas de trigo. Las solicitudes se dirijan al Sr. Alcalde de dicha aldea en el término de quinze días.

Riva 10 de Noviembre de 1881.

# OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

**Día 16 de Noviembre de 1881.**

	Barómetro en milímetros.	759.40	52.21		
	Humedad.	73	50		
	Tension del vapor.	68	84		
	Viento.	N. O. Calma.	O. Calma.		
	TERMOMETROS en grados centígrados.	Mínima a la sombra, 0.2	Mínima por irradiación, 7.2	Máxima al Sol, 37.2	Máxima a la sombra, 19.8
	Agua evaporada en milímetros.	2.40			
	Lluvia en milímetros.				
	Ozonometro en 21 grados.	8			
	Estado del cielo.	Despejado.			Idem

## AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales,  
papel en resmas blanco y de colores,  
en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio -Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30

### ANUNCIOS.

## 500,000 Pesetas á ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso mas afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del Gobierno en Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la Hacienda pública.—En junto contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 13,425 pesetas, las cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos, están oficialmente fijados y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro.—Para el primer sorteo admitiremos pedidos hasta

30 de Noviembre del año corriente lo mas tarde

El premio principal que en el caso mas feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 312,300, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 6,250, 5,000, 3,750, 2,500, 1,875, 1,500, 1,250, 625, 375, 250, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junta contiene la lotería 50,800 premios del importe de

## 11,015,425 Pesetas

El precio de los billetes está oficialmente fijado é importa para los sorteos de la primera seccion Pesetas 750 cts. por un billete original entero, Pesetas 375 cts. por medio billete original y Peseta 190 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestido del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitiremos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. A cada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo, todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente después del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premio y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que lamisma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvânse dirigirmos directaménts las órdenes.

### Jsenthal y C.

Casa expendedora pral. de lotería  
Hamburgo (Alemania.)

Correspondencia llevada en castellano.  
—Distancia postal entre España y Hamburgo 80 á 100 horas.

Las personas que quieran satisfacer el deseo de llevar á sus labios esas delicadas y sabrosas frutas que tanto se apetece en su época, pueden dirigirse á D. Felix Ruiz Diez, en el inmediato pueblo de Nalda, de esta provincia; les venderá árboles jóvenes y robustos de todas las especies que pueden apeteecer, tan renombrados en todas partes y premiados en la exposición Logroñesa el 1880. Tambien hay plantas para emparrados, adorno jardinería y barbados para vinedos, las clases mas conocidas.

Los baratos precios van impresos en los catálogos y los que deseen interesarse pueden dirigirse al propietario, ó bien á la calle de Herrerías, núm. 5 en esta Capital.

### VENTA.

**EUSEBIO HERCE (a) EL HIGUERO,**  
Premiado en la exposición Logroñesa de 1880 con dos Diplomas de 1.ª clase.

Por defencion de quien tanto tiempo ha desempeñado el oficio de horticultor á satisfaccion de sus numerosos parroquianos á quienes ha cubierto todas sus necesidades en este ramo de la Agricultura, ha quedado un hijo al cargo de los viveros y servirá á los arboricultores y vicultores en el número que deseen.

Tambien ofrece Manzanos, Albrichigos, P. vias, Perales finos, Melocotones, Guías los garrafales, Cerezos vitales al precio de 5 reales. Tiene Nogales al mismo precio, y Olivos hembras, Aceitunos, negrillos, y muchas mas clases al precio de 4 y medio reales.

Barbudas de garracha mora y tornazlada y blanco á 14 reales el 100, de dos años, y de uno á 10 reales, descontando el 6 por 100 de los pedidos que se hagan dirigiéndolos á Justo Herce (a) (el higuero hijo) vecino de Albelda, provincia de Logroño.